



Estatutos de la Asociación de Médicos Jubilados del Hospital Ramón y Cajal

La Asociación de Médicos Jubilados del Hospital Ramón y Cajal de Madrid fue fundada por algunos de los primeros Jefes de Departamento y Servicio en el momento de su jubilación. Como tal Asociación y sus Estatutos fueron inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 30.438 con fecha 3 de junio de 2009.

Capítulo I.- Denominación, Fines, Actividades, Domicilio y Ámbito.

Artículo 1º - Denominación.

Con la denominación de Asociación de Médicos Jubilados del Hospital Ramón y Cajal de Madrid se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. Podrá ser disuelta de acuerdo con las causas reglamentarias y legales que se establecen en el capítulo VII de estos estatutos.

Estará constituida por médicos y titulados superiores jubilados, que hayan trabajado con anterioridad en el Hospital Ramón y Cajal de Madrid.

Artículo 2º - Fines.

Son fines de la Asociación los siguientes:

- 2.1.- Promover y mantener las relaciones humanas entre los médicos y titulados superiores jubilados, fomentando el mayor espíritu de colaboración entre sus asociados.
- 2.2.- Ayudar a superar la brusca ruptura que supone la jubilación, respecto al propio Hospital y los compañeros, tras años de compartir esfuerzos profesionales y humanos.
- 2.3.- Lograr el reconocimiento de la Asociación, por parte de los órganos directivos del Hospital, como un colectivo depositario de valores, experiencia y capacidad de trabajo que puede contribuir a mantener y mejorar la imagen de excelencia del Hospital.



2.4.- Conseguir para sus asociados, una atención digna ante eventuales problemas de salud, cada vez más frecuentes por diferentes razones entre ellas la edad, teniendo en cuenta sus peculiares características.

2.5.- Mantener el interés por aspectos relacionados con la salud, fomentando el espíritu científico y humano que siempre ha caracterizado el ejercicio profesional de los asociados.

2.6.- Cooperación con otras asociaciones o entidades con objetivos e intereses análogos.

Artículo 3º. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se pretenden realizar las siguientes actividades:

3.1.- Organización de actividades científicas, culturales o sociales que favorezcan la convivencia, interrelación e intercomunicación entre los asociados.

3.2.- Disposición para colaborar con los órganos directivos del Hospital, en el desarrollo de actividades, no asistenciales, de asesoramiento o información que redunden en beneficio de los aspectos de calidad asistencial, docentes o de investigación del propio Hospital.

3.3.- Posibilidad de desarrollar actividades de voluntariado dentro o fuera del Hospital.

3.4.- Promover actuaciones conjuntas con las asociaciones de médicos jubilados de otros hospitales de la Comunidad de Madrid.

3.5.- Colaboración con la Vocalía de Médicos Jubilados del Colegio de Médicos de Madrid para el desarrollo de actividades de interés para todos los asociados; así como, en las relaciones con la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para conseguir objetivos de interés para todos los médicos jubilados.

Artículo 4º. Domicilio y ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en el Hospital Ramón y Cajal, Carretera de Colmenar km 9,100, 28034 Madrid. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.

A efectos de correspondencia, se localizará en la Unidad de Registro del Hospital.

El ámbito de actuación de la Asociación comprende la Comunidad de Madrid.



Capítulo II.- Órganos de dirección.

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo III.- Asamblea General.

Artículo 6º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año, preferentemente en el mes de junio. Las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior a veinte.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito (papel o correo electrónico), por el secretario de la Asociación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la hora y fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos, menor de 7 días y mayor de 24 horas, antes de tomar decisiones de especial gravedad consideradas urgentes. De este tipo de decisiones se dará siempre cuenta ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocadas en la forma habitual.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o debidamente representados, al menos, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera que sea el número de los asociados asistentes, en la segunda convocatoria.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesario una mayoría de 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

No podrán ser objeto de discusión ni sometidos a votación en las Asambleas más asuntos que los que figuren previamente en el orden del día.

Los Acuerdos de las Reuniones de la Junta Directiva y Asambleas quedarán registradas en las Actas realizadas por el Secretario, que las firmará junto con el Presidente de la Asociación, una vez sean aprobadas en Junta o en Asamblea, según proceda.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 10.1.- nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus miembros de honor.
- 10.2.- examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- 10.3.- aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 10.4.- fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso que las hubiere.
- 10.5.- acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- 10.6.- nombramiento de socios de honor a propuesta de la Junta Directiva o de los asociados.
- 10.7.- expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- 10.8.- solicitud de declaración de utilidad pública.
- 10.9.- disposición y enajenación de bienes.
- 10.10.- aprobación del reglamento de régimen interior.
- 10.11.- cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.



Capítulo IV.- Junta Directiva.

Artículo 12º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro Vocales (1º, 2º, 3º y 4º), los cuales serán nombrados en la Asamblea General entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los cargos directivos son honoríficos y no remunerados. Serán desempeñados durante un período de cuatro años, no pudiendo ser reelegibles para el mismo cargo en períodos consecutivos.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva.

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se realizará cada dos años, afectando al 50 % de la Junta, con el siguiente orden: a) primer turno de renovación: vicepresidente, tesorero y dos vocales (1º y 3º); b) segundo turno de renovación: presidente, secretario y dos vocales (2º y 4º). El turno de renovación se iniciará al concluir el período de cuatro años de la primera Junta elegida en virtud de estos estatutos.

Conocida la fecha de la votación, la Secretaría enviará una circular con antelación suficiente en la que se hará constar los cargos que deberán ser renovados así como la fecha límite de admisión de candidaturas que será de 15 días naturales, antes del día fijado para la celebración de la votación. En ningún caso se admitirá la presentación de candidaturas fuera del plazo establecido en la circular. Si terminado el plazo de presentación no se hubiere presentado ninguna candidatura, la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar una para evitar que se interrumpa la renovación reglamentaria de los distintos cargos. Podrán ser elegibles todos aquellos asociados, médicos y titulados superiores jubilados del Hospital, sin motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Cada candidato lo será para un solo cargo. Las candidaturas serán abiertas.



Hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea, la Secretaría enviará otra circular comunicando las candidaturas presentadas.

La votación se realizará durante la Asamblea General y la forma de votación será:

a.- personal: directamente (se admitirá el voto delegado por escrito)

b.- por correo electrónico dirigido a la Secretaría, recibido hasta seis días antes de la celebración de la Asamblea. El asociado deberá identificarse adecuadamente y expresar claramente, con su voto, la elección del candidato propuesto para cada cargo de entre los presentados.

c.- por correo ordinario, recibido por la Secretaría de la Asociación hasta seis días antes de la celebración de la Asamblea. El voto emitido por correo deberá expresar claramente el candidato propuesto para cada cargo de entre los presentados. Irá dentro de un sobre cerrado en el que se pondrá la palabra **VOTO**, con el nombre y apellidos del asociado en el sobre, así como su firma y que será remitido dentro de otro sobre al secretario de la Asociación de Médicos Jubilados del Hospital Ramón y Cajal.

Durante la Asamblea, el secretario controlará la votación, tanto nominal directa o delegada, y dará cuenta de los votos recibidos por correo electrónico u ordinario. El resultado de la votación se hará público en el transcurso de la Asamblea y podrá ser recurrido por los asociados que lo crean oportuno durante el desarrollo de la misma.

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación entre los asistentes a la Asamblea exclusivamente.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por designación entre los miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General, excepto en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a.- por transcurso del período de sus mandatos.

b.- por renuncia expresa.

c.- por acuerdo de la Asamblea General.

Se considerará dimitida la Junta Directiva cuando hayan renunciado a participar en ella la mitad más uno de sus componentes. En este caso se convocará Asamblea General Extraordinaria para designar nueva Junta, continuando la anterior hasta la nueva designación.



Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a.- dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b.- ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c.- convocar la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en el artículo 7º y fijar el orden del día. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d.- elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e.- resolver sobre la admisión de nuevos asociados y proponer la baja de éstos cuando concurran las circunstancias preceptuadas.
- f.- designar delegaciones o comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos.

Artículo 16º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b.- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c.- autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva; así como, autorizar con su firma los documentos, correspondencia y actas, en este caso, las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, junto con el secretario y una vez aprobadas.



d.- cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y coordinar la actuación de los miembros de la Junta.

e.- adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f.- Los Presidentes de la Sociedad, al cesar en sus cargos, pasarán automáticamente a ser Presidentes de Honor.

Artículo 17º.- El vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que él; así como, llevar a cabo las funciones a él encomendadas o delegadas por el Presidente.

Artículo 18º.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a.- tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

b.- actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando las actas de dichas sesiones que firmará con el visto bueno del Presidente.

c.- expedir certificaciones y llevar la correspondencia de la Asociación.

d.- custodiar los libros, sellos y documentos de la Asociación.

e.- llevará el libro de actas que podrá ser tal o formado por las actas obtenidas del soporte informático y guardadas en el correspondiente archivo electrónico.

f.- mantendrá actualizado el libro de registro de socios y fichero, en papel o informatizado, de los mismos con los datos correspondientes: número, datos personales, dirección, fecha de admisión de admisión y posible cese y su causa, etc. a efectos de información, correspondencia y convocatoria de actos, bien por correo ordinario o electrónico.

Artículo 19º.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a.- mantener actualizada la contabilidad económica, controlar el inventario de bienes y velar por los fondos de la Asociación. Guardar la documentación correspondiente a sus funciones.



b.- formalizar los balances anuales y las cuentas que deberán presentarse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

c.- librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, así como, firmar recibos, talones o documentos de pago análogos, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20º.- Los Vocales.

Corresponde a los vocales:

a.- desempeñar las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

b.- asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y participar en la toma de decisiones.

Capítulo V.- Los Asociados.

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Podrá ser Asociado cualquier médico o titulado superior, ya jubilado, que haya desarrollado su labor profesional en el Hospital Ramón y Cajal, de Madrid, tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que voluntariamente lo solicite mediante la correspondiente solicitud de inscripción.

Artículo 22º.- Clases de asociados.

Los asociados podrán ser de número y honor.

a.- de número, o numerarios, serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.

b.- de honor serán aquellas personas ajenas al Hospital que por su prestigio o contribución relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción.

La admisión como asociado numerario será efectuada por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre después de la recepción de la solicitud.

El nombramiento de asociado de honor deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o de veinte asociados numerarios, previo conocimiento por la Junta, mediante escrito con la exposición de los méritos que avalen el nombramiento.



Artículo 23º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

a.- renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b.- incumplimiento de las obligaciones con la Asociación.

c.- por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la convivencia entre los asociados; siempre previa apertura de expediente en el que el asociado tendrá opción a realizar la defensa que considere oportuna.

Artículo 24º.- Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a.- participar en las actividades y en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

b.- asistir y participar en las Asambleas y ejercitar el derecho de voto.

c.- recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, de los acuerdos y actividades desarrollados por dichos órganos.

d.- ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

e.- impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

f.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Asociados de Honor tendrán los mismos derechos, excepto el del voto en las Asambleas y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a.- compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b.- pagar las cuotas, derramas u otras aportaciones, si las hubiere, que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo a los de honor.



c.- cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d.- acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Capítulo VI.- Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables.

a.- la Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados; bien en forma de libro o en soporte electrónico, incluyendo las altas y bajas y su número correspondiente a la fecha de inscripción. Además se incluirán sus datos personales y dirección postal o de correo electrónico para el envío de la correspondencia.

b.- la Asociación llevará una contabilidad de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas con repercusión económica, sea en soporte de papel o electrónico, figurando las entradas, salidas, saldo actualizado y demás aspectos contables.

c.- en el libro de actas, en formato papel o electrónico, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación una vez aprobadas en Junta Directiva o Asamblea General.

d.- en caso necesario llevará un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 27º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a.- las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, si las hubiere.

b.- las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c.- cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día de cada año natural.



Capítulo VII.- Disolución.

Artículo 29.- Acuerdo de disolución.

La Asociación podrá disolverse:

- a.- por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b.- por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c.- por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría superior a los 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines no lucrativos, preferentemente para el Patronato de Huérfanos de Médicos del Ilustre Colegio de Médicos de Madrid.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Diligencia:

D. Jesús Ramos Brieva, con DNI 06929708S, Secretario de la Asociación de Médicos Jubilados del Hospital Ramón y Cajal de Madrid, con número de registro 30.438, **Certifico:** Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el día 5 de junio de 2017.

Madrid a 21 de diciembre de 2017

Fdo. Jesús Antonio Ramos Brieva
Secretario

VºBº Hermenegildo de la Calle Blasco
Presidente